

**Sra. Cecilia Wikström**  
**Presidenta**  
**Comisión de Peticiones**  
**Parlamento Europeo**  
**ASP 08 G 201**  
**Bruselas**

Referencia: IPOL-COM-AGRI D(2018) ....

**Objeto: Dictamen sobre la petición no 0607/2016 de Jorge Rodríguez Gómez, en nombre de la Unión de Uniones de Castilla la Mancha, relativa a la reducción de las ayudas a la agricultura ecológica.**

Estimada Sra. Wikström,

Muchas gracias por su carta de 3 de septiembre de 2018, por la que transmitió la petición mencionada a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural para que ésta emitiera su opinión.

El peticionario denuncia que, en marzo de 2016, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla la Mancha redujo significativamente las ayudas a la agricultura ecológica en la región, debido a que el Ministerio decidió cambiar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. Según el peticionario, las reducciones variaban entre el 29% y el 67% y socavaban la sostenibilidad de varios cultivos ecológicos, lo que hacía económicamente inviable continuar con esa forma de agricultura ecológica.

Además, según el peticionario, el Ministerio adoptó esa decisión con efecto retroactivo después de que los agricultores afectados hubieran presentado solicitudes de ayuda el año anterior (marzo de 2015). El peticionario alega que los cambios en las bases reguladoras también afectaron a los criterios de selección de las solicitudes de ayuda, eliminando, de este modo la ayuda a 2000 agricultores ecológicos que habían practicado esta forma de agricultura durante años. Según el peticionario, la supresión de las ayudas y los recortes para el resto del sector obligarían finalmente a estos agricultores, por razones económicas, a reconvertir sus explotaciones en agricultura convencional, lo que supondría una pérdida de 10 años de esfuerzo y de inversión pública y privada.

En su respuesta al peticionario de 31 de enero de 2017, la Comisión señaló que la versión del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) 7561, de 30 de octubre de 2015, era la única referencia que la Comisión podía reconocer como válida en relación con dicho PDR. Por otra parte, la Comisión subrayó que las autoridades de Castilla-La Mancha habían actuado bajo su propia responsabilidad cuando adoptaron por primera vez la Orden de 24 de marzo de 2015 por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el objeto de implantar la normativa en materia de agricultura ecológica. Es importante destacar que dicha orden contenía una cláusula de suspensión que supeditaba la concesión de la ayuda a la aprobación definitiva del PDR. Como afirma la Comisión, este hecho debería haber alertado a los potenciales beneficiarios del hecho de que los importes mencionados en el PDR no eran definitivos. Posteriormente, el Ministerio dictó la orden de 8 de marzo de 2016 por la que se establecían los importes revisados de la ayuda de conformidad con las disposiciones del PDR. La Comisión afirma que esto "no es ni excepcional ni contrario a la legislación. Corresponde a la autoridad de gestión del PDR aprobar un mayor número de solicitudes para un presupuesto determinado". Por último, la Comisión toma nota de un acuerdo alcanzado el 11 de abril de 2016 entre las autoridades regionales y los principales sindicatos agrarios (todos ellos miembros del comité de seguimiento del programa), cuyo objetivo es aumentar el nivel de las ayudas concedidas a la agricultura ecológica.

Los Coordinadores de AGRI consideraron la cuestión suscitada en esta petición en su reunión del 22 de diciembre de 2018.

Las solicitudes de modificación de los programas de desarrollo rural presentadas por los Estados miembros se aprueban de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 que, en su artículo 11, estipula que la autoridad de gestión de un PDR puede solicitar una modificación del mismo, posiblemente destinada a modificar el importe de la ayuda, y que la Comisión decidirá sobre dicha solicitud mediante actos de ejecución. Además, cualquier solicitud de modificación del PDR debe remitirse también al Comité de

seguimiento del PDR, de conformidad con el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) 1303/2013. El Comité de seguimiento, si lo considera oportuno, emitirá un dictamen sobre cualquier modificación del programa de desarrollo rural que proponga la autoridad de gestión.

Los Coordinadores de la Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo comparten la opinión de la Comisión Europea de que el importe de las ayudas en cuestión no puede basarse en la orden de las autoridades de Castilla-La Mancha de 24 de marzo de 2015, emitida por dichas autoridades bajo su propia responsabilidad. El programa de desarrollo rural aprobado mediante la Decisión C(2015) 7561 de la Comisión, de 30 de octubre de 2015, es, de hecho, la única base jurídica válida. Cualquier solicitud de modificación de dicho programa de desarrollo rural debe ser aprobada por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013.

En vista de la motivación anterior, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural considera que la petición N° 0607/2016 no está fundamentada y que no debe procederse a ningún otro pronunciamiento sobre la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Czesław Adam Siekierski', written in a cursive style.

Czesław Adam SIEKIERSKI  
PRESIDENTE DE LA COMISION DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL DEL PARLAMENTO  
EUROPEO